

**VISTO:**

Estas actuaciones por las que el DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE EDUCACION ESPECIAL, solicita la aprobación del Anteproyecto de normas para el Servicio Educativo a Domicilio, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario que el accionar docente de los Maestros Domiciliarios cuente con un cuerpo que normatice y establezca claramente los límites de la función;

Que el Reglamento en vigencia no explicita ni contemple aspectos necesario de puntualizar;

Que esta norma permitirá el mejoramiento del Servicio Educativo a Domicilio y su extensión a todo el ámbito Provincial;

**Por ello,**

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Anteproyecto de Normas para el Servicio Educativo a Domicilio, para mejorar este Servicio en todo el ámbito Provincial, que obra como Anexo de la presente Resolución.-

**Artículo 2°.-** Dejar establecido que cualquier situación, no prevista será sometida a consideración de la Supervisión de Educación Especial correspondiente y por su intermedio a la Dirección de Enseñanza Especial.-

**Artículo 3°.-** Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a DIRECCION DE ENSEÑANZA ESPECIAL, DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE EDUCACION ESPECIAL, JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, JURADO DE CONCURSOS, DIVISION ESTADISTICA Y CENSO, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS, DEPARTAMENTO PERSONAL, AREA AJUSTE Y LIQUIDACIONES, y pasar las actuaciones a la DIRECCION DE ENSEÑANZA ESPECIAL.-

**ASCUA – CROLLA - MUTTO**

## NORMAS PARA EL SERVICIO EDUCATIVO A DOMICILIO

### DEL SERVICIO:

**Artículo 1º** El Servicio Educativo a Domicilio tiene como objetivo realizar la atención de aquellos alumnos que por padecer algún tipo de enfermedad (transitoria o permanente), no contagiosa, no pueden concurrir a establecimientos educacionales, pero están en condiciones de realizar los aprendizajes en el hogar.-

### DEL MAESTRO:

**Artículo 2º.-** El Maestro Domiciliario tendrá a su cargo la conducción del aprendizaje de alumnos regulares de escuelas oficiales comunes y/o especiales que por estar afectados de algún tipo de enfermedad, transitoria o permanente, se encuentran imposibilitados de concurrir a establecimientos escolares, pero pueden iniciar o continuar los aprendizajes en el hogar.-

**Artículo 3º.** El maestro domiciliario cumplirá igual jornada de trabajo que los docentes que prestan servicios en establecimientos escolares: 20 horas reloj semanales.-

3.1. el período de atención por sesión que dedicará a cada niño, podrá variar de uno a otro alumno según el tipo de afección que lo aqueje; y tomando como base lo indicado por el médico tratante, podrá fraccionarse en períodos adecuados a la situación de cada uno, pero esta causa no incidirá en el total de tiempo de labor que el maestro domiciliario deba cumplir, que será de cuatro horas reloj diarias.-

**Artículo 4º.:** Una vez que le han sido asignados los alumnos, por la supervisión correspondiente u organismo del cual dependa, el maestro domiciliario se pondrá en contacto con el personal directivo y el docente del establecimiento al que concurre el niño, a los efectos de coordinar el criterio que se adoptará con respecto a la conducción del aprendizaje.-

4.1. El maestro domiciliario deberá comunicar al Supervisor u Organismo del cual dependa la fecha de iniciación de la atención, determinando el turno (días y horario) asignados a cada alumno.-

**Artículo 5º** el maestro domiciliario tendrá a su cargo un máximo de cinco alumnos de cualquier grado de escolaridad. Al dar el alta a uno de ellos procederá en forma inmediata a comunicar ésta a la Supervisión de Enseñanza Especial u Organismo del cual dependa a los efectos de permitir el ingreso de un nuevo alumno, de forma tal que el número de educandos atendidos no sea nunca inferior al determinado precedentemente.-

5.1. Al iniciarse y al finalizar el período lectivo y/o cuando un maestro domiciliario no tenga asignado alumnos o éstos no cubran el número correspondiente, en el primer caso el docente estará afectado a tareas que la Supervisión u Organismo del cual dependa le asigne, y en el segundo, reformará la atención a aquellos que a su criterio, así lo requieran.-

5.2.: La atención deberá ser efectuada organizándola en turnos que resulten convenientes al educando y al Servicio, con una periodicidad de dos sesiones semanales a cada alumno, las que totalizarán 16 horas reloj.-

5.3.- La sesión diaria de atención abarcará un turno total de 100´

El docente determinará, sobre la base del estado y posibilidades del niño, como deberá ser fraccionado el período a los efectos de intercalar uno de descanso, tratando de que cada período no exceda los 45´.-

5.4.: Los 40´ restantes del total de la labor diaria serán empleados para el traslado del docente de un domicilio a otro.-

5.5.: Las cuatro horas reloj que restan para completar las 20 reglamentarias, serán destinadas a:

Visita a los establecimientos educacionales a que pertenecen los alumnos a los efectos enunciados en el Art. 4º

Realizar refuerzo de la atención a aquellos educandos que así lo determinen las circunstancias.-

Concretar las tramitaciones inherentes al Servicio ante la Supervisión u Organismo del cual dependa, Centros de Salud, Instituciones escolares o de tratamiento.-

5.6. En todos los casos en que el Maestro Domiciliario cumpla tareas inherentes a su cargo, llevará el uniforme correspondiente a su condición docente.-

**Artículo 6°:** El maestro domiciliario llevará la siguiente documentación: Cuaderno de temas Diarios, Carpeta de planificaciones, Registro de atención diaria y Registro de Asistencia Diaria.-

6.1: El Maestro Domiciliario hará constar en la carpeta de registro de atención diaria, el nombre del alumno, domicilio, teléfono, días y horarios asignados, y este documento deberá ser firmado por el padre, tutor o encargado cada vez que el docente concurra al domicilio a efectuar la atención.-

6.2.: El Registro de Atención Diaria se presentará a la Supervisión u Organismo del cual dependa toda vez que sea requerido por su Superior.

6.3.: En las distintas ocasiones que el docente deba realizar gestiones antes las instituciones enunciadas en el Artículo 5°. 3 inciso c, el mencionado Registro de Atención Diaria deberá ser visado por la autoridad competente de la misma.-

6.4. El Maestro Domiciliario adjuntará al Registro de Atención Diaria, un resumen mensual en el que volcará los datos de asistencia a cada hogar o Instituciones.  
Estos datos deberán coincidir con los que figuran en los Registros de Atención Diaria.-

6.5. En ningún caso se firmará el Registro de Atención Diaria los días en que el Maestro Domiciliario no hubiere concurrido a prestar atención, ya que dicha firma será la constancia que la Supervisión u Organismo del cual dependa poseerá para contabilizar la asistencia mensual del docente.-

6.6. Cuando el docente concurra al domicilio y el niño no se encuentre en el mismo, o las condiciones del momento no permitan que éste reciba la atención correspondiente al día de la fecha, deberá dejar constancia en el Registro de Atención Diaria de el o los motivos que impidieron el desarrollo de las clases, firmando al pie la persona responsable del hogar. En el caso de encontrarse el domicilio cerrado, se solicitará al vecino más cercano informe, requiriendo su firma de lo manifestado.-

6.7. Las planificaciones de cada educando en atención transitoria se realizarán por el término de tiempo determinado en el certificado médico. Las mismas se ajustarán por igual plazo a los propuestos por la Maestra del establecimiento al que pertenece el niño en contenidos y objetivos, quedando a criterio del Maestro Domiciliario las actividades, recursos y evaluaciones que consideren convenientes.-

6.8 En los casos de atención Domiciliaria permanente se presentarán planificaciones bimestrales y el cuaderno diario de temas a desarrollar.-

6.9. Al finalizar cada mes el docente domiciliario deberá elevar planillas de Movimiento Estadístico Mensual (impresas a tal fin) por triplicado en caso de depender de una Escuela de Educación Especial y por duplicado en caso de que la dependencia sea la Dirección Departamental de Escuelas o la Supervisión de Educación Especial.

En el caso que la dependencia sea una Escuela de Educación Especial la misma dejará una copia en archivo y enviará las otras dos a la Dirección Departamental de Escuelas quién a su vez archivará una y enviará la otra a la Supervisión de Educación Especial de la Zona correspondiente.-

En caso que la dependencia sea la Dirección Departamental de Escuelas, ésta archivará una copia y enviará la otra a la Supervisión de Educación Especial de la Zona a la cual corresponda.

**Artículo 7:** Al finalizar la atención, del Maestro Domiciliario, entregará la documentación del alumno al establecimiento al que este se reintegre y los comprobantes de las evaluaciones realizadas quedarán en poder de la Supervisión de Educación Especial u Organismos del cual depende.

7.1.: La documentación del alumno será la siguiente: a) Informe de las adquisiciones logradas dejando constancia de las dificultades que no hubiesen permitido equipara el desarrollo de los contenidos a los programados por el docente de la escuela en ese tiempo.;

b) Calificaciones: según corresponda se entregará boletín de calificaciones (si ha finalizado el período en atención domiciliaria) o valoración parcial si no ha concluido el mismo previa visación del Superior de Educación Especial u Organismo del cual dependa; c) Cuaderno y Carpetas de Actividades Diarias del alumno visados por el Supervisor de Educación Especial u Organismo del cual dependa; d) Resumen de asistencias del educando, la cual será publicada en el Boletín de Calificaciones.

Al encontrarse el educando en atención domiciliaria no deberá ser sacado del Registro de Asistencia, sino que constará. “En atención Domiciliaria” y se lo seguirá considerando alumno regular no computándosele inasistencia.

Para calcular el % de Asistencias al finalizar el período lectivo, el maestro deberá tener en cuenta los días hábiles que le hayan correspondido durante el período de atención en domicilio.-

**Artículo 8º:** El maestro domicilio se encuentra comprendido en el Régimen de Licencias e Inasistencias del Personal Docente, y toda documentación que se tramite al respecto y los avisos por inasistencias, deberán efectuarse en término reglamentario ante la Supervisión de Educación Especial en el Departamento Paraná; en el interior de la provincia ante la Escuela de Educación Especial oficial de la cual dependa o ante la Dirección Departamental de Escuelas si no existe ésta.-

#### DE LAS CALIFICACIONES:

**Artículo 9º:** Para la elaboración de la Hoja del Concepto Anual Profesional del Docente Domiciliario, se procederá de la siguiente forma:

Si la dependencia es de una Escuela de Educación Especial, éste será elaborado por el director del establecimiento para lo cual se tendrán en cuenta las apreciaciones efectuadas por el Supervisor de Educación Especial de zona y las constancias que a tal fin haya concretado el director del establecimiento.

En caso de depender de una Dirección Departamental de Escuelas, el concepto será proyectado por el Supervisor de Educación Especial para lo cual se tendrán en cuenta las apreciaciones efectuadas por el mismo e informe por escrito que producirá el Director Departamental respectivo.-

Si la dependencia es directa del Supervisor de Educación Especial la calificación será proyectada directamente por éste sobre la base de las visitas concretadas a tal fin y la documentación presentada por el docente.-

**Artículo 10º** Será función del Supervisor que tenga a su cargo el servicio Domiciliario asesorar técnicamente al personal a su cargo.

Promover la difusión del Servicio.

Coordinar las acciones en los casos de educandos que pasen del Servicio al hospitalario y viceversa, arbitrando los medios para que no existan superposiciones de tareas entre ambos Servicios.-

#### DE LA CALIFICACION Y PROMOCION DEL ALUMNO:

**Artículo 11º:** Las calificaciones que el alumno domiciliario haya obtenido durante el período en que fue atendido por la maestra domiciliaria, se promediarán con las que hubieren obtenido en la escuela, y, si fueran las únicas se tendrán por definitivas y serán consideradas en las Libretas de Calificaciones.-

11.1.- Las calificaciones que acuerde el maestro domiciliario serán consideradas para efectuar la promoción.-

11.2.: La promoción se hará en la misma Libreta de Calificaciones que se haya iniciado en el establecimiento al que el niño concurre en el caso de alumnos transitorios.-

11.3: en el caso de educandos en atención permanente se podrá implementar el sistema de promoción automática, cuando las condiciones individuales lo requieran.-

11.4. A los fines del Art. Anterior se realizarán evaluaciones constituyendo mesas con la participación de otro docente del Servicio Domiciliario Supervisor del área y docente de Es. O Grado de Educación Especial.-

**Artículo 12º:** A los fines señalados en el Art. 7º, se llevará un Registro de Calificaciones de los alumnos atendidos y éste será visado por el Director de la escuela a la que pertenece el alumno.

**Artículo 13°:** El alumno del Servicio Educativo a Domicilio no perderá su condición de alumno regular, y en aquellos casos en que por la dolencia que lo afecta, el período de atención dure un bimestre o más, será calificado por el maestro domiciliario, luego de la visación de la misma por la Superioridad de dependencia, éstas serán derivadas al establecimiento respectivo.-

**Artículo 14°:** Durante el período de atención domiciliaria, el alumno está exceptuado del desarrollo de las asignaturas del área Estético Expresiva (Ed. Física, Actividades Plásticas, Ed. Musical).-

Art. 14.1.: Al confeccionar los Boletines de Calificaciones, constará en el o los bimestres que dure la atención, dicha observación en el apartado correspondiente.

14.2. Al finalizar el período lectivo en el área Estético Expresiva, solamente se promediarán los bimestres calificados si los hubiera.-

DE LOS PADRES:

**Artículo 15°** El padre, tutor o encargado del niño que requiera atención educativa en domicilio deberá dar cumplimiento al siguiente trámite para posibilitar su atención:

Determinado el diagnóstico, elevará una nota a la dirección de la escuela a la que concurre el niño, solicitando la atención respectiva y por la vía jerárquica que corresponda se tramitará la misma ante la Supervisión de Educación Especial u organismo del cual el Servicio dependa.

En el caso de alumnos que no concurren a ningún establecimiento determinado el diagnóstico, la nota será tramitada ante la Supervisión de Educación Especial u Organismo del cual dependa el Servicio (Alumnos para atención permanente).-

Adjuntará a la misma el certificado médico correspondiente en el que deberá constar:

c.1). Que la enfermedad no es contagiosa o se encuentra ya fuera de período de contagio.

c.2). el tiempo aproximado de atención domiciliaria que se deberá dedicar.

c. 3) Este certificado deberá ser renovado si hubiera concluido el período del anterior y el alumno debiera continuar en atención domiciliaria, y el mismo deberá ser presentado, con los requisitos y mencionados siguiendo la vía correspondiente para su constancia en el Registro de solicitudes de Atención Domiciliaria; en caso contrario se suspenderá el servicio.

c.4.) El recaudo que el alumno no padezca enfermedad infecto-contagiosa es a efectos de preservar la salud del docente y de otros alumnos en atención.

Los siguientes datos:

apellido y nombres del alumno.

Edad

Grado, escuela y turno

Domicilio y teléfono

Apellido y nombres del padre, tutor o encargado.

**Artículo 16°** El padre, tutor o encargado prestará el mayor apoyo posible a la acción del maestro domiciliario, ofreciendo al alumno y al docente el ambiente físico adecuado a la actividad y colaborará en aquellos aspectos que permitan desarrollar la misma dentro de un marco de seguridad y tranquilidad.-

16.1; A los efectos citados precedentemente y, con el objeto de poder solucionar cualquier situación imprevista que pudiera surgir en el momento de prestarse la atención, o mientras ésta dure deberá estar siempre presente en el domicilio una persona mayor responsable.-

16.2. El padre, tutor o encargado del niño arbitrará los medios necesarios para lograr que el alumno cumpla con las tareas asignadas por el maestro Domiciliario, colaborando en lo que compete para que la labor alcance resultados positivos.

**Artículo 17°** Cuando el Maestro Domiciliario no hubiere concurrido a efectuar la atención, el padre podrá solicitar información a la supervisión de Educación Especial u organismo del cual depende.

17.1.: En los casos que sea posible, el docente comunicará a los hogares que no concurrirá a dictar la clase correspondiente.

**Artículo 18°** si por alguna causa motivada por situaciones familiares del alumno, la atención no pudiera llevarse a cabo, el padre, tutor o encargado deberá comunicar la situación con la debida anticipación, en los casos previsibles, al organismo correspondiente a efectos de posibilitar que se dé conocimiento de la misma al docente y evitarle inútiles desplazamientos hasta el hogar.

**Artículo 19°:** El alumno del Servicio Educativo a Domicilio deberá contar, dentro de sus posibilidades, con los elementos escolares que la docente requiera, que serán los mínimos indispensables, en condiciones adecuadas.-

**Artículo 20°:** Este Servicio podrá hacerse extensivo a alumnos de establecimientos escolares dependientes de la Dirección de Enseñanza Privada u otros Organismos educativos de nivel primario dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, siempre que se cuente con disponibilidad de turnos para su atención.-